



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "SAN LORENZO DE VINCES", domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

QUE el Director Técnico de Area de Los Ríos, con oficio No. 018 DPA/LR, de 24 de enero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0204 SFA/DOA/MAG, de 14 de febrero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 216 SFA/DIPA/MAG, de 16 de febrero del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "SAN LORENZO DE VINCES", domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos, cuyo tenor será el siguiente:

#### **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "SAN LORENZO DE VINCES" VINCES-LOS RÍOS**

#### **TITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, FINES Y ORGANIZACIÓN**

**Art. 1.-** A los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro, se constituye con domicilio civil en la cabecera cantonal del cantón Vinces, provincia de Los Ríos la ASOCIACIÓN DE GANADEROS "SAN LORENZO DE VINCES", sin fines de lucro, la misma que se registrará por las Disposiciones establecidas en el Título XXIX, del Libro Primero del Código Civil, el presente Estatuto, su Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulan este tipo de organizaciones.

**Art. 2.-** Son fines de la Asociación los siguientes:

a) Agrupar en su seno organizativo a todos los ganaderos del cantón y sitios de



- influencia;
- b) Propender a la erradicación de la fiebre aftosa de los hatos ganaderos de la zona;
  - c) Impulsar la producción ganadera, su mejoramiento genético, técnico y científico;
  - d) Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de explotación y transformación de los productos;
  - e) Lograr el nivel de vida del ganadero;
  - f) Sugerir que los organismos públicos, adopten políticas y dicten leyes en defensa del ganadero;
  - g) Lograr la unión, solidaridad y defensa de los socios de la Asociación;
  - h) Apoyar, organizar y realizar ferias, exposiciones rodeos, que propendan a crear iniciativas para el desarrollo de las actividades productivas de la zona, así como también mantener nuestras costumbres vernaculares del litoral ecuatoriano;
  - i) Gestionar créditos para la explotación ganadera en las distintas instituciones bancarias, públicas o privadas;
  - j) Elaborar y mantener actualizados un banco de datos sobre crédito, genética, tecnología, útil en la industria ganadera;
  - k) Adoptar los medios necesarios para proteger los hatos ganaderos de productores asociados y de la zona contra el cuatrero existente;
  - l) Obtener y mantener un banco de vacunas para proteger de distintas enfermedades que afecten al ganado bovino, caballar y otros;
  - m) Propender a la conservación del medio ambiente, adoptar medios para preservar el mismo;
  - n) Controlar la movilización del ganado y carne en los mataderos autorizados con un profesional capacitado;
  - o) Capacitar a los socios de la Asociación a través de cursos, conferencias relacionadas con el buen manejo del hato ganadero;
  - p) Prestar asistencia técnica, veterinaria a través de profesionales especializados de las instituciones públicas o privadas;
  - q) Formular al mejor socio ganadero de nuestra Asociación, el mismo que haya demostrado lealtad, respeto hacia sus compañeros y prestado méritos, servicios a la Asociación;
  - r) Proteger, conservar y recuperar la cobertura vegetal nativa en formación ecológica con agua y suelos altamente susceptibles a la erosión; y,
  - s) Promover el uso de los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecten el medio ambiente.

**Art. 3.-** La Asociación de Ganaderos "San Lorenzo de Vinces", es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que estará supervisada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 4.-** La Asociación de Ganaderos "San Lorenzo de Vinces", no podrá intervenir en actos ajenos a los fines para la cual ha sido creada, normando su acción en forma libre y democrática, apartándose de todo interés político o religioso que afecten su integridad.

## **CAPITULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 5.-** Son socios de la Asociación de Ganaderos "San Lorenzo de Vinces", todos los productores ganaderos que suscriben el Acta Constitutiva y los que posteriormente ingresen.

**Art. 6.-** Para ser socios de la Asociación de Ganaderos "San Lorenzo de Vinces", se



requiere:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Gozar de buena conducta y reputación;
- d) Ser productor ganadero o de productos agropecuarios;
- e) Pagar las cuotas de ingreso que fije la Asamblea General;
- f) No pertenecer a otra Asociación de la misma línea;
- g) No haber defraudado a ninguna institución pública o privada.

**Art. 7.-** Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Prestar la colaboración y defender los intereses de los asociados;
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusieren por incumplimiento a las disposiciones del presente Estatuto;
- d) Efectuar disciplinadamente el pago de las cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias, impuestas por el Directorio o la Asamblea General;
- e) Prestigiar el buen nombre de la Asociación, para lo cual demostrará buena conducta, colaboración y responsabilidad de sus actos dentro y fuera de la Asociación; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

**Art. 8.-** Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio, o de las Comisiones Especiales, derechos que les asisten si se encontraren al día con el pago de multas, cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Gozar del servicio de asistencia social;
- c) En caso de fallecimiento del socio, se aceptará como reemplazo a su cónyuge o a uno de sus hijos;
- d) Formular cualquier petición o reclamo de sus derechos ante el Directorio de la Asamblea General;
- e) Solicitar de creerlo necesario la reforma al Estatuto;
- f) Obtener la información de los Organismos Administrativos de la Asociación, sobre gestiones de administración y económicos realizadas por el Directorio, haciendo esta petición de manera adecuada;
- g) Presentar por escrito al Presidente, Directorio o a la Asamblea General, las sugerencias que crea convenientes a los intereses de la Asociación; y,
- h) Demandar ante los organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura y Ganadería el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**Art. 9.-** La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria presentada por escrito al Directorio;
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General por las siguientes causales:
  - 1. Por no pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
  - 2. Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o la dignidad de algunos de sus asociados.
  - 3. Por malversar los fondos de la Asociación, o por operaciones económicas que vayan en perjuicio de la misma o de algunos de sus asociados.
  - 4. Por contravenir a las normas establecidas en el presente Estatuto o Reglamento Interno.
- c) Por incapacidad mental, física legalmente declarada; y,
- d) Por fallecimiento.

### TITULO III



## DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

**Art.10.-** Son Organismos Administrativos de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### CAPITULO II LA ASAMBLEA GENERAL

**Art.11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los socios. Cuando se trate de la primera convocatoria a Asamblea y no existiere el quórum reglamentario, los socios quedarán citados automáticamente para una hora después de la primera convocatoria y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes y las Resoluciones emanadas, tendrán el valor legal. Las convocatorias a Asambleas se realizarán con 48 horas de anticipación, indicándoles el lugar, la hora y el tema a tratarse. Existen dos clases de Asambleas, las Ordinarias y las Extraordinarias.

**Art. 12.-** Las Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán cada seis meses en las que se presentarán los balances económicos en los meses de junio y diciembre de cada año.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria realizada por el Presidente por iniciativa propia, ha pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 13.-** Las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, son de carácter obligatorio para ser cumplidas por todos los socios.

**Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Dirigir y remover con causas justas a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales.
- b) Reformar el Estatuto, lo que deberá ser discutido y aprobado por la Asamblea General y luego enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, y siempre que no se opongan a lo establecido al presente Estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias;
- e) Aprobar o rechazar el Reglamento Interno;
- f) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos socios;
- g) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales, aceptándolas o rechazándolas;
- h) Conocer y aprobar los informes que indiquen la marcha de la Asociación, que presentaren los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- i) Autorizar la celebración de todo contrato, convenio de la Asociación, así como los gastos económicos que excedieren de los cinco salarios básicos unificados;
- j) Interpretar el Estatuto y resolver situaciones no previstas en el mismo; y,
- k) Decidir sobre la expulsión, suspensión temporal limitándole sus derechos.

### DEL DIRECTORIO



**Art. 15.-** El Directorio regirá los destinos administrativos de la Asociación y estará conformado por los siguientes dignatarios:

- a) PRESIDENTE;
- b) VICEPRESIDENTE;
- c) SECRETARIO;
- d) TESORERO;
- e) SINDICO; y,
- f) VOCALES.

**Art. 16.-** Los miembros del Directorio, serán elegidos por la Asamblea General, los mismos que durarán dos años en sus funciones, los que podrán ser reelegidos por un año más.

**Art. 17.-** El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio será: Honorífico, por tan razón no percibirán sueldo alguno, excepto los valores correspondientes a viáticos o movilización realizando trámites en beneficio de la Asociación.

**Art. 18.-** El Directorio sesionará dos veces al mes en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria suscrita por el Secretario a pedido del Presidente, a petición escrita de cinco de sus miembros, indicando, la fecha, hora, lugar y puntos a tratarse.

**Art. 19.-** Las sesiones del Directorio, podrán realizarse con la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 20.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Directorio, los Vocales Principales en su orden asumirán sus funciones, hasta que la Asamblea General nombre al titular.

**Art. 21.- Son obligaciones del Directorio:**

- a) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, el mismo que será presentado a la Asamblea General para su aprobación;
- b) Cumplir ya hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- c) Someter a consideración de la Asamblea General el informe de labores realizadas cada mes;
- d) Orientar las actividades de la Asociación para lograr los fines propuestos, así como también supervisar el movimiento económico y administrativo;
- e) Autorizar gastos de administración que no excedan de los dos salarios básicos unificados; y,
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, renuncia de los socios, poniéndolas a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 22.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) El Presidente de la Asociación es la primera autoridad y el Representante Legal de la misma;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto, reglamentos y otras disposiciones del Directorio y de la asamblea;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias;



- d) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, abrir conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias, de ahorros, etc. es decir intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería;
- f) Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la directiva;
- g) Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la corporación;
- h) Realizar otras funciones compatibles con su cargo;
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General, además enviar los datos de dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 23.-** Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o muerte, con las mismas atribuciones y deberes; y,
- b) Convocar a la Junta general en caso de ausencia definitiva del Presidente. Cuidar que tanto la directiva como la Asamblea General, tengan sus sesiones estatutarias

#### **DEL SECRETARIO**

**Art. 24.-** Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General como a las de la directiva;
- b) Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y la directiva;
- c) Firmar junto al Presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención; y,
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne el Directorio.

**Art. 25.-** Toda comunicación llevará la firma del Presidente y del Secretario, el sello de Asociación debajo del lema "POR LA SUPERACIÓN DEL GANADERO". La omisión de estos requisitos será motivo de nulidad del documento y de intención cuestionable de sus autores.

#### **DEL TESORERO**

**Art. 26.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos sociales, como son: las cuotas ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la Asociación y depositarlos en un banco de la localidad. Para el efecto la entidad tendrá una cuenta bancaria en la que consten registradas las firmas del Presidente, del Tesorero y sello de la institución;
- b) Llevar con precisión un estado de cuenta de los correspondientes ingresos y egresos de la entidad;
- c) Tendrá bajo su custodia, los libros, documentos, chequera y otras pertenencias de responsabilidad de la Asociación;
- d) Pagará todo documento, vale o planilla que este autorizado con la firma del Presidente;



- e) *Atenderá inmediatamente la ayuda social que por un imprevisto a su salud o un atentado defendiendo los derechos de la institución, necesitare el asociado;*
- f) *En caso de fallecimiento de un socio, se reunirá la Asamblea General Extraordinaria la que determinará una cuota extraordinaria a favor de los familiares del fallecido, la que será de un mínimo de \$ 10,00 por socio;*
- g) *Presentará mensualmente a la Asamblea General , el estado económico de la entidad;*
- h) *Pondrá a disposición del Presidente, del directorio, de la Asamblea General, los libros o documentos que estuvieren a su cargo cuando hubiese un entuerto legal; y,*
- i) *Presentará obligatoriamente ante la Asamblea de Aniversario un informe de su administración, que contendrá el Balance General de los haberes de la Asociación.*

**Art. 27.-** *Al terminar su período o al ser reemplazado en su cargo, el Tesorero entregará por inventario al sucesor, el archivo los documentos relacionados con los bienes de la entidad y todas las cosas que hubieren estado a su cargo.*

**Art. 28.-** *El inventario que se formulará lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión del Tesorero y del Presidente entrante.*

**Art. 29.-** *El Tesorero cesante para su descargo, recabará recibo escrito por el Presidente y el Tesorero entrante.*

**Art. 30.-** *El Tesorero pasará trimestralmente al directorio, la nómina de los socios que adeudaren tres mensualidades de cuotas ordinarias.*

**Art.31.-** *El Tesorero podrá retener como fondo rotativo de emergencia una cantidad que corresponda al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital general.*

**Art.32.-** *No se es permitido al Tesorero realizar préstamos de los dineros de la Asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo.*

### **DEL SINDICO**

**Art. 33.-** *Son deberes y atribuciones del Síndico:*

- a) *Patrocinar e intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la Asociación, en conjunto con el Presidente;*
- b) *Formular proyectos de contratos que celebre la entidad y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación de la Asamblea General;*
- c) *Cuidar celosamente que se cumplan los Estatuto, reglamentos y resoluciones, interviniendo con claros razonamientos ante una errónea interpretación*
- d) *En las sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad; y,*
- e) *Colaborar con la segunda comisión permanente.*

### **DE LOS VOCALES**

**Art. 34.-** *Son deberes y atribuciones de los Vocales:*

- a) *Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;*
- b) *Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales de la Directiva como las labores especiales en las comisiones permanentes;*
- c) *Respaldar con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la Directiva;*



- d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la Directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatuto, Reglamentos y Resoluciones, difundiendo en forma adecuada sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados; y,
- f) El Síndico II o Abogado contratado se le cancelará sus honorarios profesionales de acuerdo al precepto.

#### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 35.-** El Directorio organizará las comisiones según las necesidades de la Asociación.

**Art. 36.-** Las comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

#### **TITULO IV DE LAS ELECCIONES**

**Art. 37.-** Las elecciones de dignatarios se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Dentro de la segunda quincena del mes de mayo de cada dos años se efectuarán las elecciones directas para designar a los miembros de la Directiva y sus respectivos suplentes, en la forma y sistema que determinan estos Estatuto y en el reglamento de elecciones; y,
- b) En la Asamblea mensual del mes de mayo se designará una comisión electoral compuesta por cinco personas, donde habrá un Presidente Secretario y tres vocales, donde coordinarán con el Directorio por fenecer los socios que están aptos para el sufragio, es decir que hayan cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo a este estatuto, cumplido lo cual, notificará a la membresía para receptor el voto en la magna Asamblea Extraordinaria, quince días antes a celebrarse la fecha de aniversario, concluida tal Asamblea proclamará los resultados concluyendo así su actuación.

#### **TITULO V DE LOS BIENES Y FONDOS**

**Art. 38.-** Son fondos y bienes de la Asociación.

- a) Los provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, cuotas de ingresos.
- b) Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la entidad creare de acuerdo a las necesidades.
- c) Los bienes muebles e inmuebles y demás activos.

**Art. 39.-** Las cuotas ordinarias que pagarán mensualmente los asociados será el valor correspondiente al 10% (diez por ciento) de un salario mínimo vital general, cuyo resultado se distribuirá así:

- a) El 60% para fondos generales de administración y reserva;
- b) El 20% para fondos de beneficencia y asistencia social; y,
- c) El 20% para fondos de defensa jurídica.

**Art. 40.-** Son cuotas extraordinarias las decretadas por la Asamblea General que consten actas.



**Art. 41.-** Se entiende por cuota de ingreso al valor de un salario mínimo vital general que pagará el promisorio socio una vez que su solicitud haya sido aceptada por la Asamblea General, requisito que será cumplido a más tardar en el plazo de los ocho días subsiguientes, a excepción de compañeros que se hayan desafiado de otra Asociación ganadera y según su conducta.

## **TITULO VI CAPITULO I DE LAS RENUNCIAS**

**Art. 42.-** Las renunciaciones que presentaren los asociados solo podrán conocerse y resolverse en Asamblea General, debiendo ésta ser presentada por escrito al Presidente, quien la pondrá en conocimiento de la Asamblea General para que resuelva, previo liquidación.

**Art. 43.-** La resolución que tome la Directiva o la Asamblea General que de ningún modo será contraria a la voluntad del asociado, se le comunicará por oficio. Si en lo posterior, pretendiere reingresar, podrá hacerlo cumpliendo el trámite como si ingresara por primera vez.

**Art. 44.-** La renuncia que presentare un miembro del directorio deberá ser por escrito, la misma que será conocida y resuelta por la Directiva o por la Asamblea General. Para el caso de algún miembro que tenga bajo su custodia y responsabilidad bienes o valores de la institución no se le aceptará la renuncia hasta no rendir cuenta a satisfacción de la Asociación.

## **CAPITULO II DE LAS SANCIONES**

**Art. 45.-** Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus asociados:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión temporal de derechos;
- c) Separación;
- d) Expulsión definitiva; y,
- e) Sanción de tipo legal a través de juicio competente.

**Art. 46.-** Son causales para aplicar la amonestación verbal o por escrita:

- a) Por inasistencia a las sesiones;
- b) Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos, organizados por la Asociación;
- c) Por incumplimiento de las comisiones encargadas;
- d) Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada;
- e) Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisiones y actos culturales; y,
- f) Por abandonar la sesión sin previo permiso.

**Art. 47.-** En caso de amonestación verbal la hará el Presidente. Si debe ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.

**Art. 48.-** Son causales para aplicar la suspensión de los derechos que constan en estos Estatuto.

- a) Por reincidencia siempre que hubiere sido sancionado. Este comportamiento irregular, además de constar en Actas, será anotada en la tarjeta de vida



institucional del asociado;

- b) Por difamar a la institución o cualquiera otra causa que obstaculice la buena marcha institucional de la entidad;
- c) Por fomentar discordia entre los asociados;
- d) Por realizar políticas perjudiciales para la Asociación;
- e) Por incumplimiento en el pago de más de tres cuotas mensuales consecutivas;
- f) Por resistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General; y,
- g) Por incumplimiento en los cargos directivos de manera reiterada.

**Art. 49.-** La suspensión consistirá en la pérdida de los derechos de beneficencia y defensa, el derecho a voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo Directivo.

**Art. 50.-** El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse, si desagraviare a la entidad con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpare con la persona a quien hubiere ofendido y realizare algún acto que merezca el reconocimiento de sus compañeros, si no lo hiciera se declarará rebelde y se duplica la pena.

**Art. 51.-** Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:

- a) Por apropiación o desfalco de los fondos de la Asociación;
- b) Por alta traición comprobada y cuyos efectos perjudican a la Asociación;
- c) Por difamar o denigrar a la institución o cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio;
- d) Por injurias calumniosas graves, no comprobadas, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la Directiva o cualquier otro organismo;
- e) Por actos divisionistas o separatistas que atente contra la vida institucional y su unidad;
- f) Por reincidencia escandalosa, siempre que hubiera recibido por lo menos tres sanciones dentro del lapso de un año y por las que se hubiere hecho merecedor al repudio general; y,
- g) Haber participado como autor, cómplice o encubridor en delito de abigeato; haber dado consejo o incentivar públicamente estas acciones o facilitando medios para que se realicen estas acciones ilegítimas o comprado todo o parte de lo robado.

### **CAPITULO III PROCEDIMIENTOS**

**Art. 52.-** La expulsión será decretada por la Asamblea General tomando como base los méritos del expediente lo formulado por la Directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto.

**Art. 62.-** La expulsión definitiva no será susceptible de apelación ya que tiene el carácter de pena máxima y la resolución de la Asamblea General, como COSA JUZGADA.

**Art. 53.-** La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación ni siquiera penetrar en su local social y otras propiedades de la institución, ni participar de ninguna actividad en que participe la Asociación ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respecto a la institución y a los fines que persigue.

**Art. 54.-** El trámite interno para la expulsión definitiva seguirá el siguiente procedimiento:



- a) El Directorio actuará en conocimiento de la denuncia escrita y firma reconocida;
- b) La denuncia se la hará saber al presunto inculpado para que ejerza su derecho de defensa y presente las pruebas de descargo correspondientes, vencido el cual, con la contestación o en rebeldía, el Directorio procederá a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de cinco días;
- c) Con el informe del Directorio o la Asamblea General Extraordinaria que para este efecto se convoque, resolverá lo pertinente; y,
- d) La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato, a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

## **TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 55.-** Los presentes Estatuto podrán ser reformados cuando la Asamblea General así lo resuelva en tres sesiones en días diferentes.

**Art. 56.-** La Asociación se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta la Asociación sus bienes pasarán a pertenecer a una institución oficial, preferentemente de especialización técnica ubicada en el lugar.

## **TITULO VIII DE LA BANDERA, ESCUDO Y LEMA DE LA INSTITUCIÓN**

**Art. 57.-** Se adopta como bandera: tres rectángulos de las mismas proporciones en forma vertical de color verde, amarillo y verde, y en el centro el nombre de nuestra institución, y la imagen del santo San Lorenzo de Vines.

**Art. 58.-** El lema de la Asociación será "POR LA SUPERACIÓN DEL GANADERO" el mismo que deberá ser usado en los membretes, acuerdos comunicaciones y más actos administrativos.

## **TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los presentes Estatuto entrarán en vigencia tan pronto como hayan sido aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**SEGUNDA.-** Los actuales miembros de la Directiva continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean reemplazados por los miembros electos de acuerdo a estos Estatuto.

**TERCERA.-** Será fecha de Aniversario el día que se constituyó por una magna Asamblea de los ganaderos progresistas de San Lorenzo de Vines".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alarcón Zúñiga Evaristo Fernando	120204517-3
2	Aspiazu Tapia José Antonio	120042022-0
3	Bajaña Molina Shayler Francisco	120338995-0
4	Castro Carriel Rafael Aurelio	120077161-4
5	Castro Carriel Simón Bolívar	090235680-7



6	Castro Carriel Vidal Eduardo	120043693-7
7	Martínez Gamboa Inocencia	120122290-6
8	Mosquera Gutiérrez Mariano Antonio	120040338-2
9	Picay Ronquillo Vicente Primitivo	120364712-6
10	Piedrahita Bohórquez Luis Miguel	120014899-5
11	Tapia Villanueva Domingo Miguel	090201382-0
12	Villa Frascarelli Dario Rafael	091467259-7
13	Zúñiga Rodríguez Jaime Euclides	120042093-1

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

07 SET. 2005

  
**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS  
"SAN LORENZO DE VINCES"  
VINCES - LOS RÍOS - ECUADOR**

**TITULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN, FINES Y ORGANIZACIÓN  
CAPITULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN**

**Art.1.-** A los dos días del mes de Junio del año dos mil cuatro, se constituye con domicilio civil en la cabecera cantonal del cantón Vinges, provincia de Los Ríos la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTÓN VINCES "SAN LORENZO DE VINCES", entidad formada por la voluntad manifestada de un grupo de personas altruistas dedicada a la crianza, producción y comercialización de ganado vacuno y caballar en el cantón Vinges y parroquias aledañas o de gran influencia en el litoral ecuatoriano.

**Art.2.-** Dando un carácter social, productivo y reivindicativo, la Asociación de Ganaderos del cantón Vinges, es una entidad como tal, la misma que no podrá intervenir en actos de política partidista o religiosa, consecuentemente no obligará a los asociados a intervenir en ellos.

**Art.3.-** Se constituye por tiempo indefinido la Asociación de Ganaderos del cantón Vinges, la que se regirá por el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás Leyes que el Gobierno Democrático Ecuatoriano creare y se aplicará en este tipo de organización; debiendo tener exclusiva vigencia una vez que se la reconozca como tal, esto es, la promulgue el Acuerdo Ministerial aprobándose los Estatutos por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Ecuador, consecuentemente se le concederá la personería jurídica.

**CAPITULO II  
DE SUS FINES**

**Art.4.-** Son fines de la Asociación los siguientes:

- a.- Organizarse democráticamente y por votación nominal sus Representantes y Directorio que durará en sus funciones dos años calendarios y siendo la máxima autoridad la Asamblea de los Asociados Idóneos.
- b.- La Asociación velará y defenderá a sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados.
- c.- Procurar por el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados.
- d.- Propender al incremento de la producción ganadera su mejoramiento genético, técnico y científico como también a la elevación de la calidad de sus productos.
- e.- Gestionar, realizar compras o importaciones de ejemplares de alta calidad y rendimiento o en su defecto el semen de animales calificados para inseminar y coadyuvar el mejoramiento de las especies; de implementos agrícolas; maquinarias, insumos y en fin todo lo que sea útil, necesario para una perfecta y adecuada explotación ganadera, así como para la transformación e industrialización de la materia prima a saber, carne, leche, etc.
- f.- Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de explotación, transformación y comercialización de los productos.
- g.- Procurar e insinuar que los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes que conduzcan a la defensa pecuaria en todos sus aspectos a la comercialización de sus productos a nivel nacional e internacional y a la actualizada transformación de los productos pecuarios.

- h.- Procurar las mejoras de las condiciones económicas, sociales y éticas, especialmente de la gente que habita en el área rural.
- i.- Cooperar a la unión, solidaridad y defensa de los integrantes de la Asociación, así como crear vinculaciones con los organismos similares del cantón, del país y del exterior.
- j.- Apoyar, organizar y realizar ferias, exposiciones rodeos, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona, como también resaltar nuestras costumbres vernaculares del litoral ecuatoriano.
- k.- Organizar y realizar ventas y remates de animales, implementos agrícolas, maquinarias y más productos necesarios para la mejora y defensa de los cultivos agrícolas y pecuarios, los mismos que conllevan una perfecta vivencia alimenticia y producción al ganado vacuno, caballar, porcino y avícola.
- l.- Gestionar cupos de créditos bancarios o cualquier institución financiera oficiales o privadas para realizar toda clase de transacciones destinadas a las actividades agropecuarias, incrementos y mejoras de la producción.
- ll.- Intervenir en la orientación de una sana política de fomento y defensa de la producción nacional, su comercialización, industrialización y exportación.
- m.- Organizar e intervenir con sus disposiciones en empresa destinadas al fomento pecuario, comercialización e industrialización y en cualquier otra actividad legítima y beneficiosa a la economía de la institución.
- n.- Realizar todas las demás actividades que beneficien a sus asociados y a las demás ramas de la producción agrícola y pecuaria.
- ñ.- Crear servicios sociales de defensa y beneficencia para sus asociados.
- o.- Procurar la adquisición de su local social para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deban prestarse a favor del afiliado y su familia.
- p.- Prestar asistencia y asesoría veterinaria, agrícola, jurídica a los asociados, a través de los profesionales especializados.
- q.- Respalidar a sus asociados de acuerdo con las leyes vigentes.
- r.- Estimular a los asociados que hayan demostrado innegable lealtad y constancia y prestado meritorios servicios a la entidad.
- s.- Celebrar convenios con el objeto de establecer tarifas, márgenes de utilidades básicas y otros, que signifiquen el mejoramiento de las condiciones económicas para nuestro sector.
- t.- Loa asociados comulgamos y están prestos a cooperar para la erradicación de los abigeos.

### CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN

**Art.5.-** La Asociación de Ganaderos del cantón Vinces es persona jurídica de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Vinces, constituida para el cumplimiento de las finalidades expuestas y aprobadas por las autoridades que rigen la agricultura y ganadería en el país.

- a.- Son miembros de la Asociación de Ganaderos de Vinces, los socios inscritos y refrendados en el libro de Vida de la Institución previo el cumplimiento de los requisitos legales, esto es, ser calificado por la autoridad competente del Ministerio de Agricultura.
- b.- La Asociación de Ganaderos del cantón Vinces, mantendrá estrecha colaboración con todos los organismos de carácter agrícola y pecuario de la provincia y litoral ecuatoriano, y así poder coordinar los beneficios a las instituciones similares y clasistas.
- c.- La Asociación de Ganaderos del cantón Vinces, se regirá por los siguientes organismos: La Asamblea General, el Directorio y las Comisiones Especiales.

### TITULO II DE LOS SOCIOS CAPITULO I DE LAS CLASES DE SOCIOS

**Art.6.-** La asociación reconoce las siguientes categorías de socios:

- a.- Fundadores
- b.- Activos
- c.- Jubilados; y
- d.- Honoríficos

**Art.7.- FUNDADORES:** Son socios fundadores todos los que suscriben el Acta de Fundación.

**Art.8.- ACTIVOS:** Socios activos son los que se encuentran al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, los socios jubilados y honoríficos no pierden su calidad siempre que unos y otros no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni tengan pendientes en la entidad.

**Art.9.- JUBILADOS.-** Socios Jubilados son aquellos que ingresaren una vez obtenida la personería jurídica y que han cumplido veinte años de militancia completa o ininterrumpida, los socios fundadores se jubilarán a los diez a los de militancia, reconocidos por la entidad por medio del título que lo acredita como tal, que se otorgará en la Sesión Solemne de Aniversario.

La jubilación consiste en la excepción total del pago de cuotas y otras obligaciones pecuniarias, el respeto privilegiado en consideración a los servicios prestados en la entidad; y, el goce de todos los derechos sin excepción. También podrá servir de atenuante a las penas y sanciones aplicadas por la institución.

**Art.10.- HONORÍFICOS.-** Socios Honoríficos son aquellas personas cuyos méritos signifiquen un aporte de prestigio para la Asociación o quienes hubieran contribuido con importantes aportes económicos y materiales a la entidad.

## CAPITULO II REQUISITOS PARA EL INGRESO

**Art.11.-** Para ingresar como socio se requiere:

- a.- Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad y gozar de los derechos de ciudadanía.
- b.- También podrán ser socios los extranjeros, siempre que estén encuadrados en las disposiciones que establece la Constitución de la República, demás leyes, reglamentos y en los presentes Estatutos.
- c.- Gozar de notoria buena conducta y compartir con las disposiciones y postulados de la entidad.
- d.- Presentar la solicitud de ingreso firmada por el interesado, adjuntando sus documentos de identificación ( cédula de identidad, certificado de votación, y extranjeros pasaporte y visas de residencia ), que le serán devueltos dejando constancia fotostática certificada por el secretario.
- e.- Justificar mediante declaración jurada, información sumaria notarizada, de testigos o por cualquier otro medio de fácil comprobación, que es propietario de ganado y de predio rústico y si no tiene terreno un contrato de arriendo, dedicado a esta actividad. La falsedad de esta información produce la descalificación y separación del socio y la pérdida de todos sus derechos.

## CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

**Art.12.-** Son derechos de los socios:

- a.- Tener voz y voto en todas las Asambleas, pudiendo emitir libremente su pensamiento.
- b.- Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la entidad, con apego a este Estatuto y a sus reglamentos.

c.- Gozar de los beneficios establecidos en estos Estatutos, previo al cumplimiento de sus obligaciones.

d.- Obtener de la Asociación la credencial que lo acredite como Socio y pedir su renovación cuando prescriba.

e.- Gozar de los derechos de ayuda de beneficencia y de defensa, una vez cumplidos tres meses de afiliación.

f.- Pedir la fiscalización de los fondos de la institución cuando lo creyere conveniente, siempre y cuando este al día con sus obligaciones como tal.

La petición se hará por escrito explicando los motivos.

g.- Acogerse al derecho de jubilación institucional de conformidad con los presentes Estatutos y gozar de los privilegios que esta condición le concede.

**Art.13.-** Son obligaciones de los socios:

a.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de manera puntual.

b.- Firmar el Libros de Registro de Afiliación.

c.- Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que la institución le confiare, debiendo presentar el informe correspondiente al concluir su período.

d.- Vigilar que se respeten y cumplan todas las disposiciones y resoluciones de la entidad.

e.- Aceptar y ejercer el cargo directivo, nombramiento, comisión, representación o delegación para el que la Asamblea o la Asociación lo hubiere designado y no podrá excusarse a menos que justifique las causas que le imposibiliten. Si fuere designado para algún cargo ante entidades oficiales, privadas o clasistas, desempeñará tal designación con conocimiento de la Asociación, procurando su adelanto y prestigio.

f.- Efectuar sus actividades de manera eficiente y honrada.

g.- Concurrir disciplinadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas de acuerdo a estos Estatutos y sus reglamentos, a las elecciones de la directiva y más organismos, a los actos solemnes y a la Asamblea General de Aniversario.

h.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

i.- No poner en riesgo el prestigio y la confianza de la Asociación, participando como autor, cómplice o encubridor en acciones de abigeato u otras, lo cual acarreará la expulsión inmediata del socio y denunciando al Juez Penal.

### TITULO III DEL RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN CAPITULO I ORGANISMO DE LA ASOCIACIÓN

**Art.14.-** La Asociación establece para el cumplimiento de sus actividades los siguientes organismos.

a.- La Asamblea de Aniversario

b.- La Asamblea de General mensual

c.- La Directiva

d.- Las Comisiones Especiales

### CAPITULO II LA ASAMBLEA DE ANIVERSARIO

**Art.15.-** La autoridad máxima de la Asociación, es la Asamblea de Aniversario, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus miembros activos y sus atribuciones son:

a.- Interpretar los presentes Estatutos.

b.- Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de la entidad.

c.- Conceder premios, acuerdos, diplomas a los socios que se hubieren hecho acreedores a ellos.

d.- Discutir, aprobar o modificar los Reglamentos Internos.

e.- Conocer, ratificar, reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron lugar a tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de EXPULSIÓN DEFINITIVA.

f.- La Asamblea de Aniversario Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por medio de citatorios a los asociados, con anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. Para su instalación en primera convocatoria se requiere la presencia de más de la mitad de los socios en goce de sus derechos. Si en la primera convocatoria no se completa este quórum, se convocará por segunda vez.

Previendo que se instalará con cualquiera sea el número de concurrentes, y sus resoluciones tendrán efecto obligatorio para sus asociados. Si la Asamblea de Aniversario tiene el carácter de extraordinaria, solo resolverá el asunto para la que fue convocada.

g.- Instalada la Asamblea de Aniversario por el Presidente se aprobará el Orden del Día con los temas a tratar.

h.- Habrán reuniones de Aniversario cada dos años, para celebrar el Aniversario de la Institución donde se posesionará el nuevo directorio, además se otorgarán las preseas a personas prestantes a la institución.

### CAPITULO III LA ASAMBLEA GENERAL MENSUAL

**Art.16.-** Habrán reuniones mensuales que se denominarán sesiones de la Asamblea General a la misma que concurrirán la directiva y todos los socios. Se reunirán mediante aviso que publicará el Secretario de la Asociación. El Quórum se determinará siguiendo los lineamientos generales del literal "g" del Art. 15 de este Estatuto.

**Art.17.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a.- Fiscalizar los actos del directorio y determinar las responsabilidades respectivas
- b.- Facultar al directorio a hacer inversiones mayores a cuatro salarios mínimos vitales generales
- c.- Fijar las cuotas emergentes
- d.- Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al Reglamento Interno
- e.- Aplicar las sanciones de acuerdo al presente estatuto
- f.- Se reunirá el primer domingo de cada mes

Cuando lo convoque la Directiva de oficio o a pedido de por lo menos el veinte por ciento de los socios en goce de sus derechos. La petición deberá ser por escrito, explicando los motivos y con los nombres y firmas de todos los peticionarios, el número de cédula de ciudadanía y el de afiliación.

### CAPITULO IV DE LA DIRECTIVA

**Art.18.-** La Directiva es el gobierno permanente y estará conformado por los siguientes miembros principales y sus respectivos suplentes.

PRESIDENTE  
VICEPRESIDENTE  
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES  
TESORERO  
BIBLIOTECARIO  
SINDICO I Y SINDICO II ( Abogado de la institución)  
CINCO VOCALES PRINCIPALES  
CINCO VOCALES SUPLENTE

**Art.19.-** La Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

**Art.20.-** Para ser miembro de la directiva, se requiere tener por lo menos tener dos años de militancia activa dentro de la Asociación y no haber sido sancionado disciplinariamente por causa grave.

Si se hubiere rehabilitado, el tiempo se contará a partir de esa fecha.

**Art.21.-** El miembro de la directiva principal o suplente que hubiere sido electo sin reunir las condiciones que se previenen será descalificado por la Asamblea General, y el cargo vacante será llenado de acuerdo procedimiento parlamentario o por el pronunciamiento de la Asamblea General.

**Art.22.-** Son deberes y atribuciones de la directiva:

a.- Laborar tesoneramente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación.

b.- Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones tomadas por la Asamblea General.

c.- Sugerir proyectos o ideas a la Asamblea General para la buena marcha de la entidad.

d.- Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera.

e.- Nombrar socios honoríficos y ponerlos a consideración ante la Asamblea General.

f.- Supervigilar estrictamente los fondos de la entidad.

g.- Por intermedio del Presidente, informará a la Asamblea de Aniversario las labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en Secretaría.

h.- Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales y clasistas a los que la entidad fuere invitada.

i.- Contratar empleados cuando se lo requiere o suspenderlos con conocimiento de la Asamblea General, si sus servicios no fueren necesarios.

**Art.23.-** La Directiva sesionará ordinariamente cada quince días, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.

**Art.24.-** Habrá quórum en las sesiones de la Directiva con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y a la que concurrirán obligatoriamente el Presidente y el Secretario.

**Art.25.-** El Directorio podrá disponer para sus gastos imprevistos que fueren necesarios para la buena marcha de la entidad, hasta por la cantidad que corresponda al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital general mensualmente.

## CAPITULO V

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

**Art.26.-** Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE:

a.- Representar legalmente a la Asociación en todos los actos sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales.

b.- Presidir las sesiones de Directiva y la sesión preparatoria de la Asamblea General Mensual o extraordinaria.

c.- Facultar al Secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asamblea General Mensual, Asamblea de Aniversario o Directorio.

d.- Presentar a la Asamblea de Aniversario, el informe ampliado de sus labores, en el cual obligatoriamente deberá demostrar el estado financiero y económico de la entidad.

e.- Legalizar con su firma las Actas, Acuerdos y Comunicaciones de la entidad, aprobados por la Asamblea General o Directorio.

f.- Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla no efectivará la cancelación.

g.- Legalizar con su firma y la del Tesorero, los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de banco que se giran y todo otro documento que requiera su aval para ser reconocido como legal.

h.- Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la entidad. El Presidente es el único autorizado para resolver cualquier asunto urgente.

i.- El Presidente no podrá abandonar la dirección de la sesiones, sin previo permiso de la Asamblea sin antes haber hecho aprobar el Orden del Día y encargar la Presidencia a quien le corresponda, posesionándolo para que continúe dirigiendo.

j.- Al finalizar su período, el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevenidos de sanción gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la Asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta por los medios judiciales al que obstaculice la gestión, retarde deliberadamente o se nieguen a cumplir con esta disposición.

**Art.27.-** Corresponde al VICEPRESIDENTE asumir las mismas atribuciones y funciones legales del Presidente, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento legal de éste, debiendo entrar inmediatamente al desempeño de tales funciones sin autorización previa, utilizará la denominación de "Presidente Encargado". Al Vicepresidente le subroga el Primer Vocal Principal, y a éste el que le sigue en orden de nombramiento.

**Art.28.-** Son sus deberes y atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES:

a.- Llevar fiel reseña de las sesiones y redactar las actas de las Asambleas.

b.- Elaborar el Orden del Día de las sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que constará en primer término la lectura del acta de la sesión anterior.

c.- Leída el acta, sometida a consideración y una vez aprobada, la firmara en unión del Presidente, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación de esa fecha.

d.- Certificar los documentos oficiales de la Asociación.

e.- Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicaciones enviadas y recibidas.

f.- Formular índices numerados de las comunicaciones enviadas y recibidas con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes.

g.- Hacer conocer a la Asamblea mediante lectura, las comunicaciones recibidas o por enviarse.

**Art. 29.-** El Secretario de Actas y Comunicaciones llevará bajo su responsabilidad los siguientes enseres:

a.- Un libro de actas de asambleas generales y de aniversario.

b.- Un libro de actas de las sesiones de la directiva.

c.- Un libro de registro de socios, en el que constará la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato personal conveniente.

d.- El archivo de solicitud de Ingreso de socios.

e.- El Secretario de la institución bajo su responsabilidad tendrá un asistente "Auxiliar de secretaría", el mismo que percibirá un sueldo de acuerdo a las leyes laborales, y esta decisión tendrá el aval del Directorio.

**Art.30.-** Toda comunicación llevará la firma del Presidente y del Secretario, el sello de Asociación debajo del lema "POR LA SUPERACIÓN DEL GANADERO". La omisión de estos requisitos será motivo de nulidad del documento y de intención cuestionable de sus autores.

**Art.31.-** Son deberes y atribuciones del TESORERO:

a.- Recaudar los fondos sociales, como son: las cuotas ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la asociación y depositarlos en un banco de la localidad. Para el efecto la entidad tendrá una cuenta bancaria en la que consten registradas las firmas del Presidente, del Tesorero y sello de la institución.

b.- Llevar con precisión un estado de cuenta de los correspondientes ingresos y egresos de la entidad.

c.- Tendrá bajo su custodia, los libros, documentos, chequera y otras pertenencias de responsabilidad de la asociación.

d.- Pagará todo documento, vale o planilla que este autorizado con la firma del Presidente.

- e.- Atenderá inmediatamente la ayuda social que por un imprevisto a su salud o un atentado defendiendo los derechos de la institución, necesitare el asociado.
- f.- En caso de fallecimiento de un socio, se reunirá la Asamblea General Extraordinaria la que determinará una cuota extraordinaria a favor de los familiares del fallecido, la que será de un mínimo de \$ 10,00 por socio.
- g.- Presentará mensualmente a la Asamblea General, el estado económico de la entidad.
- h.- Pondrá a disposición del Presidente, del directorio, de la Asamblea General, los libros o documentos que estuvieren a su cargo cuando hubiese un entuerto legal.
- i.- Presentará obligatoriamente ante la Asamblea de Aniversario un informe de su administración, que contendrá el Balance General de los haberes de la Asociación.

**Art.32.-** Al terminar su período o al ser reemplazado en su cargo, el Tesorero entregará por inventario al sucesor, el archivo los documentos relacionados con los bienes de la entidad y todas las cosas que hubieren estado a su cargo.

**Art. 33.-** El inventario que se formulará lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión del Tesorero y del Presidente entrante.

**Art. 34.-** El Tesorero cesante para su descargo, recabará recibo escrito por el Presidente y el Tesorero entrante.

**Art.35.-** El Tesorero pasará trimestralmente al directorio, la nómina de los socios que adeudaren tres mensualidades de cuotas ordinarias.

**Art.36.-** El tesorero podrá retener como fondo rotativo de emergencia una cantidad que corresponda al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital general.

**Art.37.-** No se es permitido al Tesorero realizar préstamos de los dineros de la Asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo.

**Art.38.-** Son sus deberes y atribuciones de BIBLIOTECARIO:

- a.- Incrementar una eficiente biblioteca, procurando preferentemente adquirir obras relacionadas con la actividad.
- b.- Recibir y entregar previo inventario, los libros, documentos, útiles y enseres de la biblioteca y presentar un informe escrito detallando, los adelantos obtenidos en su administración.
- c.- Presentar ideas a la Asamblea con el fin de obtener el apoyo necesario para el efectivo desempeño de sus funciones.
- d.- Será responsable económicamente en caso de pérdida o destrucción de obras y demás enseres a él encomendados, si esto sucediera por negligencia.
- e.- Organizará y presentará a la Asamblea para su aprobación, la forma de funcionamiento de la biblioteca.
- f.- Llevará un registro de las obras en orden alfabético para su fácil localización.

**Art.39.-** Son deberes y atribuciones del SINDICO:

- a.- Patrocinar e intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la Asociación, en conjunto con el Presidente.
- b.- Formular proyectos de contratos que celebre la entidad y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación de la Asamblea General.
- c.- Cuidar celosamente que se cumplan los estatutos, reglamentos y resoluciones, interviniendo con claros razonamientos ante una errónea interpretación.
- d.- En las sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad.
- e.- Colaborar con la segunda comisión permanente.

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones de los VOCALES:

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.
- b.- Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales de la Directiva como las labores especiales en las comisiones permanentes.
- c.- Respalidar con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la directiva.
- d.- Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad.
- e.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones, difundiendo en forma adecuada sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.
- f.- El Síndico II o Abogado contratado se le cancelará sus honorarios profesionales de acuerdo al precepto.

## **CAPITULO VI DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

**Art.41.-** Para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la institución se instituyen las siguientes comisiones permanentes que desempeñarán los Vocales Principales y Suplentes.

**PRIMERA COMISIÓN:** De Cultura, Propaganda, Deportes y Actos Sociales.

**SEGUNDA COMISIÓN:** De Legislación, Defensa, Estadística y Censo.

**TERCERA COMISIÓN:** De Economía, Finanzas, Beneficencia y Socorros Mutuos.

**Art.42.-** Corresponde a la PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE:

- a.- Organizar ciclos de conferencias educativas, charlas, etc.
- b.- Fomentar la capacitación de los socios por medio de cursos, seminarios de actualización técnica, talleres, etc.
- c.- Organizar sistemas de propaganda efectiva, utilizando todos los medios que estuvieren a su alcance.
- d.- Organizar actividades tendientes a la sana expansión de los asociados y sus familiares.
- e.- Mantener por cualquier medio la comunicación con los asociados.
- f.- Fomentar el deporte, la cultura, la recreación y en general toda actividad social en beneficio de los asociados y su familia.

**Art.43.-** Corresponde a la SEGUNDA COMISIÓN PERMANENTE:

- a.- Presentar los proyectos convenientes en los Estatutos para la mejor marcha de la institución.
- b.- Intervendrá en la defensa de los asociados en las causa internas o cuando se vieren involucrados en algún problema procurando de ser necesario, los servicios de los abogados, consultores de la institución.
- c.- Llevar un libro de estadísticas en orden alfabético, con las direcciones, nombres y más datos de los socios. Elaborar y entregar a cada uno de cédula institucional y renovarla cuando expire su vigencia.
- d.- Con permiso de las autoridades, levantará el censo de las personas que realizan nuestra actividad y tomará notas para integrarlo.
- e.- Visitar los lugares de trabajo de los asociados cuando fuere requerida su presencia para formular las contingencias e informar a la entidad, a fin de prestar la ayuda o asistencia que requiera el caso.
- f.- Esta comisión al finalizar su período de labores presentará un informe completo de su actuación y encaminará a los miembros que le sucedan en el cargo.

**Art. 44.-** Corresponde a la TERCERA COMISIÓN PERMANENTE:

- a.- Formular el presupuesto anual de gastos.

- b.- Velar porque las inversiones a efectuarse sean en la forma más conveniente para la asociación.
- c.- Presentar proyectos tendientes a crear fondos para la institución.
- d.- Fomentar la creación de cooperativas, comisariatos de subsistencias, almacén de artículos para beneficio de los afiliados.
- e.- Preocuparse de los asociados en los casos de enfermedad, mala situación económica ante la Asamblea General o Directiva los pormenores.
- f.- Visitar los lugares de trabajo de los asociados cuando fuere requerida su presencia para formular las contingencias e informar a la entidad a fin de prestar ayuda o asistencia que requiera el caso.
- g.- Esta comisión al finalizar su período de labores presentará un informe completo de su actuación y encaminará a los que le sucedan en el cargo.
- h.- Al finalizar su período de labores, presentará un informe escrito y detallado en el que se anote el estado financiero de los fondos de beneficencia haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento de los servicios.

#### TITULO IV DE LAS ELECCIONES

**Art.45.-** Las elecciones de dignatarios se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a.- Dentro de la segunda quincena del mes de mayo de cada dos años se efectuaran las elecciones directas para designar a los miembros de la Directiva y sus respetivos suplentes, en la forma y sistema que determinan estos Estatutos y en el reglamento de elecciones.
- b.- En la Asamblea mensual del mes de mayo se designará una comisión electoral compuesta por cinco personas, donde habrá un Presidente Secretario y tres vocales, donde coordinarán con el Directorio por fenecer los socios que están aptos para el sufragio, es decir que hayan cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo a este estatuto, cumplido lo cual, notificará a la membresía para receptor el voto en la magna Asamblea Extraordinaria, quince días antes a celebrarse la fecha de aniversario, concluida tal asamblea proclamará los resultados concluyendo así su actuación.

#### TITULO V DE LOS BIENES Y FONDOS

**Art.46.-** Son fondos y bienes de la asociación.

- a.- Los provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, cuotas de ingresos.
- b.- Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la entidad creare de acuerdo a las necesidades.
- c.- Los bienes muebles e inmuebles y demás activos.

**Art.47.-** Las cuotas ordinarias que pagarán mensualmente los asociados será el valor correspondiente al 10% (diez por ciento) de un salario mínimo vital general, cuyo resultado se distribuirá así:

- a.- El 60% para fondos generales de administración y reserva
- b.- El 20% para fondos de beneficencia y asistencia social
- c.- El 20% para fondos de defensa jurídica.

**Art.48.-** Son cuotas extraordinarias las decretadas por la Asamblea General que consten actas.

**Art.49.-** Se entiende por cuota de ingreso al valor de un salario mínimo vital general que pagará el promisorio socio una vez que su solicitud haya sido aceptada por la Asamblea General, requisito que será cumplido a más tardar en el plazo de los ocho días subsiguientes, a excepción de compañeros que se hayan desafiliado de otra asociación ganadera y según su conducta.

**TITULO VI  
CAPITULO I  
DE LAS RENUNCIAS**

**Art.50.-** Las renunciaciones que presentaren los asociados solo podrán conocerse y resolverse en Asamblea General, debiendo ésta ser presentada por escrito al Presidente, quien la pondrá en conocimiento de la Asamblea General para que resuelva, previo liquidación.

**Art.51.-** La resolución que tome la directiva o la Asamblea General que de ningún modo será contraria a la voluntad del asociado, se le comunicará por oficio. Si en lo posterior, pretendiere reingresar, podrá hacerlo cumpliendo el trámite como si ingresara por primera vez.

**Art. 52.-** La renuncia que presentare un miembro del directorio deberá ser por escrito, la misma que será conocida y resuelta por la Directiva o por la Asamblea General. Para el caso de algún miembro que tenga bajo su custodia y responsabilidad bienes o valores de la institución no se le aceptará la renuncia hasta no rendir cuenta a satisfacción de la Asociación.

**CAPITULO II  
DE LAS SANCIONES**

**Art.53.-** Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus asociados:

- a.- Amonestación verbal o escrita
- b.- Suspensión temporal de derechos
- c.- Separación
- d.- Expulsión definitiva
- e.- Sanción de tipo legal a través de juicio competente

**Art.54.-** Son causales para aplicar la amonestación verbal o por escrita:

- a.- Por inasistencia a las sesiones
- b.- Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos, organizados por la asociación.
- c.- Por incumplimiento de las comisiones encargadas
- d.- Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada
- e.- Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisiones y actos culturales.
- f.- Por abandonar la sesión sin previo permiso.

**Art.55.-** En caso de amonestación verbal la hará el Presidente. Si debe ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.

**Art.56.-** Son causales para aplicar la suspensión de los derechos que constan en estos estatutos.

- a.- Por reincidencia en cualquiera de las faltas del artículo 55 siempre que hubiera sido sancionado. Este comportamiento irregular, además de constar en Actas, será anotada en la tarjeta de vida institucional del asociado.
- b.- Por difamar a la institución o cualquiera otra causa que obstaculice la buena marcha institucional de la entidad.
- c.- Por fomentar discordia entre los asociados
- d.- Por realizar políticas perjudiciales para la institución.
- e.- Por incumplimiento en el pago de más de tres cuotas mensuales consecutivas.
- f.- Por resistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.
- g.- Por incumplimiento en los cargos directivos de manera reiterada.

**Art.57.-** La suspensión consistirá en la pérdida de los derechos de beneficencia y defensa, el derecho a voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo directivo.

**Art.58.-** El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse, si desagaviare a la entidad con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpare con la persona a quien hubiere ofendido y realizare algún acto que merezca el reconocimiento de sus compañeros, si no lo hiciera se declarará rebelde y se duplica la pena.

**Art.59.-** Las causales del artículo 57 no provocan la pérdida de los derechos ni el tiempo de militancia para el efecto de la jubilación institucional.

**Art.60.-** Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:

- a.- Por apropiación o desfalco de los fondos de la entidad.
- b.- Por alta traición comprobada y cuyos efectos perjudican a la asociación.
- c.- Por difamar o denigrar a la institución o cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio.
- d.- Por injurias calumniosas graves, no comprobadas, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la directiva o cualquier otro organismo.
- e.- Por actos divisionistas o separatistas que atente contra la vida institucional y su unidad.

Por reincidencia escandalosa en las causales del artículo 13 siempre que hubiera recibido por lo menos tres sanciones dentro del lapso de un año y por las que se hubiere hecho merecedor al repudio general.

g.- Haber participado como autor, cómplice o encubridor en delito de abigeato; haber dado consejo o incentivar públicamente estas acciones o facilitando medios para que se realicen estas acciones ilegítimas o comprado todo o parte de lo robado.

### **CAPITULO III PROCEDIMIENTOS**

**Art. 61.-** La expulsión será decretada por la Asamblea General tomando como base los méritos del expediente lo formulado por la Directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto.

**Art.62.-** La expulsión definitiva no será susceptible de apelación ya que tiene el carácter de pena máxima y la resolución de la Asamblea General, como COSA JUZGADA.

**Art.63.-** La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación ni siquiera penetrar en su local social y otras propiedades de la institución, ni participar de ninguna actividad en que participe la asociación ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respecto a la institución y a los fines que persigue.

**Art.64.-** El tramite interno para la expulsión definitiva seguirá el siguiente procedimiento:

- a.- El Directorio actuará en conocimiento de la denuncia escrita y firma reconocida.
- b.- La denuncia se la hará saber al presunto inculpado para que ejerza su derecho de defensa y presente las pruebas de descargo correspondientes, vencido el cual, con la contestación o en rebeldía, el Directorio procederá a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de cinco días.
- c.- Con el informe del Directorio o la Asamblea General Extraordinaria que para este efecto se convoque, resolverá lo pertinente.
- d.- La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato, a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

### **TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.65.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados cuando la Asamblea General así lo resuelva en tres sesiones en días diferentes.

Art.66.- La Asociación se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta la Asociación sus bienes pasarán a pertenecer a una institución oficial, preferentemente de especialización técnica ubicada en el lugar.

#### TITULO VIII DE LA BANDERA, ESCUDO Y LEMA DE LA INSTITUCIÓN

Art.67.- Se adopta como bandera: tres rectángulos de las mismas proporciones en forma vertical de color verde, amarillo y verde, y en el centro el nombre de nuestra institución, y la imagen del santo San Lorenzo de Vincés.

Art.68.- El lema de la Asociación será "POR LA SUPERACIÓN DEL GANADERO" el mismo que deberá ser usado en los membretes, acuerdos comunicaciones y más actos administrativos.

#### TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia tan pronto como hayan sido aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- Los actuales miembros de la directiva continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean reemplazados por los miembros electos de acuerdo a estos estatutos.

TERCERA.- Será fecha de Aniversario el día que se constituyó por una magna asamblea de los ganaderos progresistas de San Lorenzo de Vincés.

CERTIFICO.- Que el presente estatuto fue leído, discutido y aprobado en las sesiones realizadas el 20 y 27 de junio del 2004. Lo Certifico.- el Secretario.

<sup>20</sup>  
*Gervasio Alarcón Zuñiga*  
Secretario